

El departamento en las Universidades de Polonia, como en muchos otros países, constituye una unidad científica, administrativa y didáctica encargada de una propia subcultura. Un miembro de tal unidad no puede relacionarse con el exterior sino a través del jefe del departamento.—G. D.-LL.

RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE (Lino): *La distinción del Derecho en público y privado*, en «Anuario de la Facultad de Derecho», Caracas, núm. 1, 1969; páginas 55-65.

Desde una concepción eminentemente comunitaria la distinción entre Derecho público y Derecho privado no puede concebirse como en el siglo XIX. Ya no existen normas dirigidas a «proteger el interés privado» del propietario o del acreedor. Toda norma de Derecho de manera inmediata o mediata debe dirigirse al bien de la comunidad; por lo tanto, ha de hallarse enderezada al cumplimiento del bien público.

En el comunitarismo es norma pública toda norma encaminada a la estructuración, organización de las distintas comunidades e instituciones dentro de las cuales se desenvuelve la persona humana. El Derecho privado implicará una regulación de las relaciones entre sujetos, un sistema de relaciones.—G. D.-LL.

SANDOZ (Ellis): *Political Obligation and the Brutish in Man*, en «The Review of Politics», núm. 1, enero 1971; páginas 95-121.

Los desequilibrios en el orden público y privado son debidos sin duda a un desajuste entre las aspiraciones instintivas de los individuos y sus obligaciones con respecto a la comunidad de la cual forman parte. Cuando se da una preocupación excesiva con la lealtad, servicio, obligación de los individuos respecto a la comunidad, se corre el peligro de construir un poder político excesivo y opresivo de toda aspiración individual. Por el contrario, cuando se da rienda suelta a las aspiraciones instintivas, cuando estas aspiraciones no se ponen en íntima relación con la obligación política, tarde o temprano se producirá una situación aniquiladora de todo orden físico, espiritual o social, en de-

finitiva, estaríamos en camino hacia el embrutecimiento del ser humano.

Un balance entre obligación y aspiración es requisito de todo orden político satisfactorio. Pero, entiéndase bien, dicho balance no ha de referirse únicamente al momento presente, sino que ha de tener en cuenta también el cúmulo de verdades obligatorias descubiertas por la humanidad a través de la historia. Así la obligación política del pueblo norteamericano no está en relación únicamente con las aspiraciones del presente, sino con toda esa serie de experiencias, símbolos e instituciones que su legado tradicional y cristiano lo ha legado hoy.—G. D.-LL.

SANTALÓ (José Luis): *Sobre los mitos jurídicos y políticos en nuestros días*, en «Arbor», septiembre-octubre 1970; páginas 63-69.

La *libertad* y la *democracia* son mitos inalcanzables instituidos con el fin de destruir el orden de cosas basado en la filosofía cristiana, en la que reinaba la democracia y la libertad como algo diario.

Con la democracia y la libertad se ha brindado al hombre un mito inasequible para alcanzar el cual son necesarias revoluciones, pero no cabe olvidar, como escribía Donoso Cortés en su Ensayo, que en el fondo de toda gran cuestión política va envuelta una cuestión teológica. Estos nuevos mitos olvidan los límites humanos y el destino auténtico del hombre que como hijo de Dios, hecho a su imagen y semejanza, tiene la misión de alcanzar su destino eterno insertado en un orden sobrenatural.—G. D.-LL.

SKOLNICK (Jerome H.): *Social Research on Legality. A Reply to Auerbach*, en «Law and Society Review», I, 1; páginas 105-110.

Defiende Skolnick su doctrina alegando que Auerbach no repara en las diferencias terminológicas. Por ejemplo, éste no considera que sea suficiente referencia para estimar la juridicidad de las normas el que tengan una significación que permite compararlas con los principios constitucionales. Skolnick piensa que el sociólogo no debe operar con un concepto